# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Año. . . . . . . 400 pesetas
Semestre . . . . . . . 200 -

 Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sidio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)

Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 210

Miércoles 15 de septiembre de 1965

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

# ADMNISTRACIÓN CENTRAL

# Ministerio de Información y Turismo

ORDEN de 16 de agosto de 1965, acordada en Comisión Delegada de Asuntos Económicos, sobre regularización de los precios de las entradas en los cinematógrafos. («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de septiembre.

El artículo primero del Decreto número 2283-1964, de 16 de julio. atribuyó expresamente a este Departamento la competencia en materia de precios y clasificación de los locales cinematográficos. Haciendo uso de la citada competencia, tanto para la clasificación de los locales como para regular con un criterio unitario los precios máximos de las entradas de los mismos,

Este Ministerio, vista la propuesta del Sindicato Nacional del Espectáculo y previa deliberación de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión del día 12 de agosto de 1965, tiene a bien disponer:

Artículo primero. - Los precios máximos de las entradas de los locales cinematográficos de toda España serán los que se fijan en el anexo de la presente Orden

Cuando los precios autorizados con arreglo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de marzo de 1957 fuesen inferiores a los del anexo podrán ser elevados hasta la cifra correspondiente en dos fases, a razón de un 50 por 100 cada una: la primera a la publicación de la presente Orden y la segunda a partir de la segunda quincena del mes de enero próximo.

Artículo segundo -Los precios que cada empresa fije para las entradas correspondientes a sus locales, dentro de los límites fijados en el artículo anterior, deberán ser comunicados a la Delegación de Información y Turismo de quien dependan.

Artículo tercero.—La calificación de los locales de exhibición, a los fines de su inclusión en los distintos grupos que para cada zona determina el anexo de esta Orden, se llevará a cabo la solicitud fundada de los interesados y previos los informes de la Delegación de Información y Turismo correspondientes y del Sindicato Nacional del Espectáculo, por la Dirección General de Cinematografía y Teatro. La calificación como mínimo tendrá vigencia para una temporada.

Artículo cuarto.—No obstante lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de esta Orden, todo cambio de calificación de sala que implique el pase de una categoría superior a otra inferior y toda rebaja de precios de las entradas de las salas de exhibición podrá llevarse a cabo en cualquier momento por las empresas, debiéndolo, sin embargo, comunicar a la Delegación de Información y Turismo que corresponda.

Artículo quinto.—Las Delegaciones Provinciales y Locales de este Ministerio se abstendrán de visar y autorizar los programas cinematográficos correspondientes a los locales cuyos precios no se ajusten a lo preceptuado en esta Orden y su anexo, ello sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera derivarse del incumplimiento del contenido de los mismos.

Artículo sexto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Cuando los locales de exhibición cinematográfica tengan reconocidos para sus entradas precios superiores a los señalados en el anexo de esta Orden podrán mantener el importe de aquéllos.

Madrid, 16 de agosto de 1965. – FRAGA

#### ANEXO

 Relación de los precios máximos que han de regir en Valladolid y su provincia

ZONA PRIMERA

Grupo B:

Laborables.—Estreno, 27 pesetas; primer reestreno, 15 pesetas; segundo reestreno, 11 pesetas; tercer reestreno, 8 pesetas; Todd-Ao, 45 pesetas.

Visperas.—Estreno, 28 pesetas; primer reestreno, 16 pesetas; segundo reestreno, 10 pesetas; tercer reestreno, 8 pesetas; Todd-Ao, 45 pesetas.

Festivos.—Estreno, 32 pesetas; primer reestreno, 18 pesetas; segundo reestreno, 13 pesetas; tercer reestreno, 11 pesetas; Todd-Ao, 45 pesetas.

#### ZONA TERCERA

Grupo A:

Laborables: — Estreno, 15 pesetas; Todd-Ao, 28 pesetas.

Visperas.-Estreno, 16 pesetas; Todd-Ao, 28 pesetas.

Festivos.-Estreno, 18 pesetas; Todd-Áo, 28 pesetas.

Grupo B:

Laborables.—Estreno, 10 pesetas. Vísperas.—Estreno, 13 pesetas. Festivos.—Estreno, 15 pesetas.

2.687

# AMANSTRACIÓN PROVINCIAL

### Gonfederación Hidrográfica del Duero

Primera Seccción

#### ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública durante un plazo de treinta (30) días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial del Estado, sobre el proyecto de elevación de 800 litros por segundo de agua del Duero al Canal del Duero. Los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto pueden presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas y a cuyo fin permanecerá el proyecto expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid, donde podrán formularse las reclamaciones, así como en el Ayuntamiento de Laguna de Duero.

#### NOTA-EXTRACTO PARA LA INFORMACION

Comprende este proyecto un azud sobre el Duero, caseta de bombeo, tubería de impulsión y obras de incorporación al Canal del Duero.

El azud.—El azud proyectado sobre el Duero será de gaviones, con perfiles del 33 por ciento y con zampeados de 8 y 9 metros aguas arriba y aguas abajo respectivamente. En las márgenes se han dispuesto unos muros de hormigón. La cota de coronación del azud es la 681,80. La altura del azud es de 2,50 metros sobre la parte más profunda del cruce del río Duero, y su longitud 32 metros.

Caseta de hombeo.—Se han proyectado cuatro bombas verticales de 180 CV. capaces de elevar 200 litros por segundo cada una y situadas sobre dos pozos construidos por el sistema indio de 3 metros de diámetro interior.

Tubería de elevación.— Consta la tubería de impulsión de dos tuberías en fibrocemento de 700 mm. de diámetro y con una longitud de 2.222 metros cada una de ellas. A la salida de la impulsión de las bombas se ha dispuesto una válvula de protección y una válvula compuerta. A lo largo de la tubería y en los puntos señalados en los planos se sitúan dos ventosas y una válvula de protección en cada una de las tuberías.

Incorporación del caudal elevado al canal del Duero.—La llegada del agua se ha puesto en una arqueta doble con separación, independizado totalmente el funcionamiento de cada tubería de paso al canal mediante compuertas accionadas

a mano. La arqueta superior tiene un—aliviadero para el caso poco probable de funcionamiento con compuertas cerradas. Se ha dispuesto asimismo un desagüe de 600 mm. de diámetro en su primer tramo, continuando con canal revestido en el resto.

Obras accesorias.—Se considera como obra accesoria el camino de acceso y la casilla del guarda.

Términos afectados.—La totalidad de la obra está comprendida en el término municipal de Laguna de Duero (Valladolid).

Valladolid, 6 de septiembre de 1965.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela.

2.684

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

### VILLAVICENCIO DE LOS CABALLEROS

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días, queda expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de suplemento de crédito número 2/1965, dentro del presupuesto ordinario.

Villavicencio de los Caballeros, 6 de agosto de 1965.—El alcalde, Procopio Pachión

2.682-2.039

# administracion de justicia

# Juzgados de primera instancia / e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don José María Alvarez Terrón, accidentalmente magistrado juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número 237 de 1965, y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, • cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, "Garteiz Hermanos y Compañía, S. A", representada por el procurador don Joaquín Fernández París y dirigida por el letrado

don Miguel Angel Gredilla, y de la otra, como demandados, don Ezequiel Duque Lorenzo y don Asterio Fermoso Movilla, vecinos de Valladolid, éstos, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Ezequiel Duque Lorenzo y don Asterio Fermoso Movilla, vecinos de La Mudarra y Valladolid, y con ello completo pago al actor de la cantidad de trescientas diez mil quinientas pesetas de principal y seiscientas setenta y nueve pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíqueseles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio. mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco-José María Alvarez Terrón. El secretario, Angel Mingo.

2.721-2.040

SROJ ANDROIOS OFICIALES

## COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL DUERO

Conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas, por el presente se anuncia la celebración, en primera convocatoria, de la Junta General Ordinaria de esta Comunidad, para el próximo día 30 (d. m.), a las doce de la mañana, en el domicilio social, General Mola, 8, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen y aprobación, si procede de la Memoria semestral.
- 3.º Examen y aprobación, si procede de los presupuestos.
  - 4.º Renovación de cargos vacantes.
  - 5.º Ruegos y preguntas.

#

Valladolid, 11 de septiembre de 1965.— El presidente de la comunidad, Antonio Martín Galindo.

2.705 - 2.041

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL